

Anexo I

Artículo 1º:

Se establecen dos fechas anuales para la presentación de solicitudes de equivalencias, del 1 al 15 de abril y del 1 al 15 de septiembre.

Artículo 2º:

Los/as interesados/as deberán presentar para su solicitud de equivalencias una nota solicitando el reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, acompañados de la siguiente documentación en formato digital:

- 1) Nota dirigida al decano solicitando la equivalencia, e indicando datos personales y carrera a la que desean el pase.
- 2) Documento Nacional de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, según corresponda).
- 3) Certificado de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados con indicación de la calificación obtenida y escala de notas que se utiliza en la universidad que extiende el certificado, fecha de aprobación, condición de aprobación, promedio con y sin aplazos, legalizado por la universidad en la que ha cursado los estudios.
- 4) Programas oficiales de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados cuyo reconocimiento se solicitan, legalizados por la universidad en la que ha cursado dichos estudios.
- 5) Plan de estudios de la carrera legalizado por la universidad de origen con indicación del régimen de formación práctica (si correspondiere) y carga horaria de los espacios curriculares, estudios o trayectos formativos.
- 6) Certificado de estudios secundarios.
 - a) En caso de estudios secundarios terminados en Argentina, certificado analítico de estudios secundarios
 - b) En caso de estudios secundarios terminados en el extranjero, el certificado analítico o diploma (en el caso de que su país otorgue diploma) convalidado o revalidado por el Ministerio de Educación de la República Argentina. Los ciudadanos extranjeros no hispanoparlantes que soliciten el reconocimiento

de estudios deberán adjuntar el certificado de aprobación del examen CELU - Certificado de Español Lengua y Uso- con nivel intermedio mención muy bueno legalizado por el organismo que lo emita.

Serán exceptuados de la presentación de certificado analítico o diploma (según corresponda) de estudios secundarios aquellos estudiantes que hubieran ingresado a una universidad argentina en el marco del art. 7 de la Ley N° 24.521 (mayores de 25 años sin secundario completo), quienes deberán acreditar que han sido aceptados por la misma.

- 7) Certificado emitido por la institución de origen en el que conste si ha sido posible de sanciones disciplinarias y sus causas, o que indique que no ha recibido nunca una sanción.
- 8) Reconocimiento de la carrera
 - a) En el caso de universidades argentinas, la Resolución Ministerial que otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título correspondiente a la carrera cursada.
 - b) En el caso de Universidades extranjeras, constancia otorgada por un organismo competente del país de origen que acredite que la universidad en la que cursó los estudios es reconocida y autorizada para funcionar.
- 9) Certificado de cancelación de matrícula de la universidad de origen, para los casos que se solicite el reconocimiento de espacios curriculares, estudios o trayectos formativos que conduzcan a un mismo título.

Toda la documentación exigida debe ser presentada en idioma nacional. En caso de no ser así, deberá acompañarse con la traducción realizada por traductor público matriculado certificada por Colegio Público de Traductores de la Argentina y cumplir con las formalidades dispuestas en el art.15 del Decreto PEN N° 894/2017. Si la documentación solicitada fuera emitida por autoridad extranjera de un país signatario de la Convención de La Haya, aprobada por Ley N° 23.458, debe ser presentada con la Apostilla en cada documento. Para los países no signatarios de la Convención de la Haya, la documentación debe estar legalizada por organismos competentes del país de origen: Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y autoridades consulares de la República Argentina (Dec. PEN N° 1629/01).

Artículo 3°:

Las solicitudes que incluyan asignaturas de los dos primeros años de las carreras serán analizadas por la Comisión de Pases y Equivalencias. En caso que se tenga la

totalidad de los contenidos teóricos y prácticos requeridos, se aconsejará la equivalencia. Si no se tuviera la totalidad de los contenidos, pero más del 70% de los mismos, para obtener la equivalencia se deberá aprobar un coloquio sobre los contenidos faltantes. En ambos casos, la equivalencia sólo podrá ser otorgada si se cumplen todas las condiciones de correlatividades de la asignatura.

Las solicitudes que incluyan asignaturas de los ciclos superiores serán analizadas por los profesores responsables de cada asignatura en cuestión. Se otorgarán equivalencias si se tuvieran aprobados al menos el 70% de los contenidos relevantes, y podrá negarse la equivalencia si no se tuviesen aprobados contenidos que se consideren imprescindibles. La equivalencia sólo podrá ser otorgada si se cumplen todas las condiciones de correlatividades de la asignatura.

Artículo 4°:

La nota de aprobación de la asignatura será igual al promedio de las calificaciones de las asignaturas que dieron origen a la equivalencia en la Universidad de origen, sin tener en cuenta los aplazos. Los aplazos en la Universidad de origen se registrarán en la actuación académica en las asignaturas por las que se recibe equivalencia, pero sin duplicarlos si una asignatura diera lugar a equivalencia para más de una materia de la FCQ.